



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio N° 165

Cali, febrero dieciséis (16) del dos mil veintidós (2022)

Revisada la anterior demanda ejecutiva de alimentos instaurada por apoderado judicial de la señora JESSICA ELIANA ORTIZ MENDOZA contra el señor ISMAEL ELEAZAR GUTIERREZ MUÑOZ, observa el Despacho que adolece de las siguientes fallas:

- a) No indica la forma y las evidencias que acrediten como obtuvo la dirección física y electrónica del demandado, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Dec. 806 de 2020.
- b) Las pretensiones de la demanda deberán ser expresadas con precisión y claridad, de acuerdo al numeral 4° del artículo 82 de la Ley 1564 de 2012, toda vez, que en el numeral 3° indica un valor que no se encuentra estipulado en la conciliación allegada.
- c) Igualmente, en su numeral 4° indica cuota alimentaria extra, sin que se observe en dicha conciliación dicho valor.
- d) Deberá aportar la conciliación llevada a cabo en Fundafas - Centro de Conciliación, como quiera que la misma se encuentra incompleta.
- e) Deberá aclarar el valor total que indica en las pretensiones, toda vez que no concuerda con lo señalado en el documento base de conciliación.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR el mandamiento ejecutivo, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia; concediéndose un término de cinco (5) días hábiles para que sea subsanada so pena de rechazo.

SEGUNDO. RECONOCER personería jurídica a la abogada MARGOT FERNANDEZ LEAL abogada titulada, identificada con la CC N° 31.952.107 expedida en Cali – Valle del Cauca y portador de la TP N°60.802 del CSJ., para actuar como apoderada judicial de la demandante, en las voces y para los efectos del poder a ella conferido.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera

Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a861df387dd283e7b0e5dbd000df44bad4940586fe1dbef59be78e0a0f0e2e97**

Documento generado en 17/02/2022 08:04:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>